

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2600
RAD. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-761 de 27 marzo de 2019, con datos actualizados, **CORRIGIÉNDOLE** que debe dirigirse al **SECRETARIO DE TRANSITO BOGOTA**, tal y como se ordenó a folio 47.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2689
RAD. 006-2017-00257-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado el curador ad-litem JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2690

RAD No. 029-2018-00367-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (BIENCO S.A.S.)**, contra los señores **JOSE REY RAMIREZ CABALLERO** y **ANA CAROLINA ALDANA GARCÍA**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (BIENCO S.A.S.)** y en contra de los señores **JOSE REY RAMIREZ CABALLERO** y **ANA CAROLINA ALDANA GARCÍA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 - A. La suma de \$ **568.633.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 242535782 de servicios públicos domiciliarios.
 - B. La suma de \$**23.656.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 169849523 de servicios públicos domiciliarios.

C. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndole saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los señores **JOSE REY RAMIREZ CABALLERO** y **ANA CAROLINA ALDANA GARCÍA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **LIZEZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 67.039.049** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 162.809** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/0 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7691

RAD. 014-2014-00472-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2692

RAD. 011-2013-00511-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: '10 MAY 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2686
RAD. 03-2009-01471-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la promotora del acuerdo de restructuración del HUV, cumplido lo previsto en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 1999, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOMPUTIENDA DEL VALLE**. Contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor **si hubiese lugar. TODA VEZ QUE FUERON LEVANTADAS.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **NIEGASE** de hacer entrega de los depósitos judiciales, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2687
RAD. 014-2017-00324-00

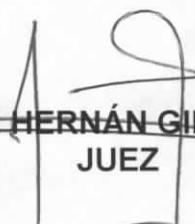
Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS TUR -76C**, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 002 de fecha 30 de enero de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2685

RADICACIÓN 07-2016-00271-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, el cual no se tramitara toda vez que no es parte en el presente proceso.

2.-**ORDENASE** a la parte actora realice los **trámites para el secuestro** de vehículo objeto de presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2679
RAD. 023-2018-00579-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

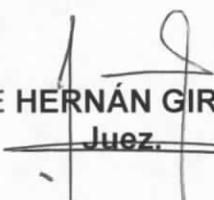
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **GREEN SEAL COMPANY LTDA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario de la parte demandada **DIEGO SANTIAGO FORERO SANCHEZ** identificado con C.C. 94.070.614, como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2680
RAD. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** de los vehículos de placas Nos. **TJX -329; MJP-083 y SMW -540**, los cuales figuran como propiedad del demandado **JULIAN RAMIREZ TOBON** identificado con **C.C. 16.700.832**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.
- 4.- **ORDENASELE** a la parte actora le cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de julio de 2015(fl.32), mediante la cual se cita a los acreedores prendarios de los vehículos antes relacionados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2681
RAD. 11-2016-00225-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019'

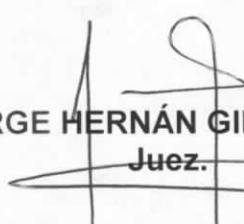
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a entregar dentro de la ejecutoria el Despacho Comisorio No. 045, que se encuentra ya elaborado a folio 133, a la parte interesada para que proceda a su diligenciamiento.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019'

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2682
RAD. 020-2009-01316-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 2015, procedente del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. 018-2015-247 **NO SURTE** efectos legales, toda vez que se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019'
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2683
RAD. 028-2015-00424 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS**, de fecha 25 de abril de 2019, por medio de la cual se informa la continuación de la suspensión que el señor insolvente **OMAR AYALA desistió de la insolvencia llevada a cabo**. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019!

SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2684
RAD. 003-2017-00856-00

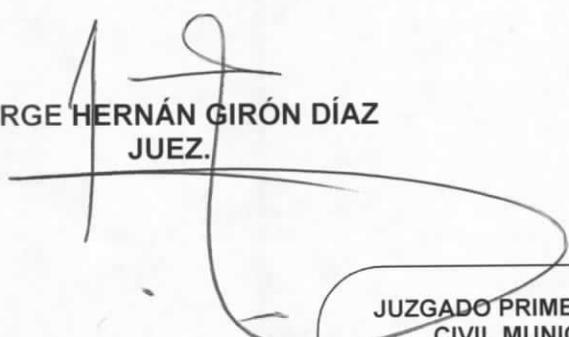
Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 118, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.
- 3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **MARTHA MONICA TAMAYO** que cursa en el **JUZGADO 01 MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **003-2017-00856-00 – PROCESO ACUMULADO**.
- 4.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2674
RAD. 004-2012-00455-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **COH-207**, clase AUTOMOVIL, modelo 2006, chasis KL1TJ58746B595884, color AZUL SPORT, carrocería SEDAN, línea AVEO 4P 1,4 LS A/C, de propiedad de la parte demandada ENRIQUE BAEZ identificado con C.C. **16.670.944**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2675

RAD. 08-2014-00445-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos por depósitos entregado la fecha como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2676
RAD. 006-2010-00341-00
Santiago de Cali, 08 MAY 2019

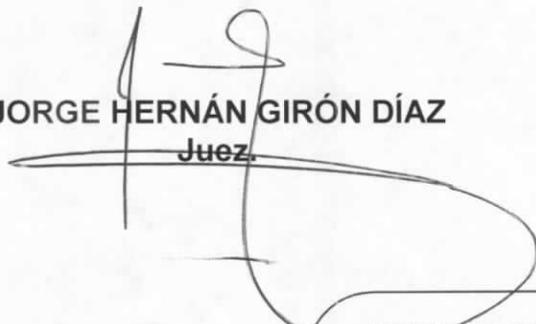
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT, que se encuentren a nombre de la parte demandada **JHON FREDDY LASSO DIAZ** identificado CC **6.645.778** en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2677
RAD. 006-2007-00547-00
Santiago de Cali, 08 MAY 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT, que se encuentren a nombre de la parte demandada **ALBA LUCIA CAICEDO** identificado CC **29.582.828** en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2678
RAD. 012-2015-00641-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** aclare la solicitud toda vez que la petición no coincide con lo adelantado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2673
RAD. 11-2015-00335-00

Santiago de Cali, 10 8 MAY 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** aclare la solicitud toda vez que la petición no coincide con lo adelantado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2672

RAD. 01-2016-00592-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el proceso que antecede;

RESUELVE:

*PREVIO a la entrega del producto del remate al acreedor, **ORDENASE** a la adjudicatario allegue acta de entrega del bien subastado, a fin de hacer efectiva la entrega del producto de remate a la parte actora.*

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2671

RAD. 09-2012-0891-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **1.144.160.877** por la suma de **\$418.660.61**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9000000729	Nombre	BANCO FINANADINA SA	Número de Títulos	1
---------------------	--------------------------------	-----------------------	------------	--------	---------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172943	9000000726	PREVIAS A	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 418.660,61

Total Valor \$ 418.660,61

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2665
RAD. 028-2013-00131-00**

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la Promotora del acuerdo de Reestructuración del HUV, cumplido lo previsto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1999, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SERVIGROG LTDA. Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor **si hubiese lugar. TODA VEZ QUE FUERON LEVANTADAS.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- NIEGASE de hacer entrega de los depósitos judiciales, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2667
RAD. 02-2013-00676-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

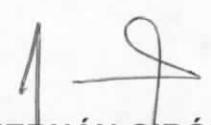
RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación oficio No. 05-1119 procedente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 02-2013-00676-00**, parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS** en contra de **ARGENIS RUIZ LONDOÑO**, el cual se encuentra vigente con liquidación de costas aprobadas y medidas cautelares efectivas.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2666
RAD. 02-2013-00676-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARIA LONDOÑO RUIZ**, identificada con C.C. No. 1.032.399.832 y T.P. 297958 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte **demandada** de conformidad con los términos del memorial.
- 2.- **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **ORDENASE** a la parte demandada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., **junto con el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto Residencial.**
- 4.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y la terminación del presente proceso si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7668

RAD. 019-2015-00079-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 7873 de fecha 28 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la terminación, en el sentido de indicar que la misma se da por terminado por **CUOTAS EN MORA**, y no como allí se indicó.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2669
RAD. 027-2013-00739-00**

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la Promotora del acuerdo de Reestructuración del HUV, cumplido lo previsto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1999, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INDUSTRIAS DIDASTICAS DE COLOMBIA LTDA.** Contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor **si hubiese lugar. TODA VEZ QUE FUERON LEVANTADAS.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- NIEGASE de hacer entrega de los depósitos judiciales, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2670
RAD. No. 018-2017-00697-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

Revisado el expediente, observa este estrado judicial que por error, se incluyeron partes e información no correspondiente al proceso, por lo que debe dejarse sin efecto tales actuaciones, para proceder de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DÉJASE** sin efecto el auto No. 8140 del 30 de noviembre de 2018 y auto No. 1563 del 18 de marzo de 2019, obrante a folio 19 y 27 del presente cuaderno, así, en consecuencia el Despacho Comisorio No. 027.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-739481** y **370-739479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios urbanos ubicados en corregimiento de san marcos, **LOTE #6 y LOTE #4**, que registran como propiedad de la demandada **MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ ARANGO**, identificada con **C.C. 38.556.503**.

3.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-739481** y **370-739479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

5.- **ABSTIENESE** de librar despacho comisorio sobre el bien identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-541218, toda vez que no se pudo constatar que se registró la medida sobre ese bien.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA